



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, la Constitución de la República en el artículo en el artículo 264 número 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5. *Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 letra e) dentro de sus principios generales considera que "*Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*";

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y a la autonomía financiera como el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

QUE, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los GADs tienen la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, de acuerdo al artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre sus funciones tiene la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

QUE, es competencia exclusiva de los GADs Municipales de acuerdo al artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, la competencia de administrar los cementerios Municipales del Cantón Olmedo-Manabí, está a cargo de la Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP según lo estipulado en su ordenanza de creación, organización y funcionamiento; publicada en el Registro Oficial No. 714, del jueves 17 de marzo de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABI**

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula el régimen de administración de los cementerios municipales del cantón Olmedo-Manabí.

Art 2.- DEFINICIONES.- Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- b) **Tumba Subterránea o fosa.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;

- d) **Bóvedas.**- Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- e) **Mausoleo.**- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños aprobados por la administración del cementerio;
- f) **Inhumación.**- Acción de enterrar un cadáver, osamenta o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, tumbas subterráneas;
- g) **Exhumación.**- Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- h) **Epitafio.**- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- i) **Lápida.**- Lámina de concreto, piedra llana o material similar en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- j) **R.B.U.**- Corresponde a la sigla de Remuneración Básica Unificada.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia de administrar los cementerios Municipales del Cantón Olmedo-Manabí, está a cargo de la Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP según lo estipulado en su ordenanza de creación, organización y funcionamiento. El Jefe de Servicios de la empresa hará las veces de Administrador de Cementerios.

Art. 4.- DEL ADMINISTRADOR DE LOS CEMENTERIOS.- Son deberes del Administrador de los Cementerios, los que a continuación se detallan:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, nichos, tumbas subterráneas o fosas, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética: los nombres de los fallecidos, la fecha, lugar, hora, orden judicial de ser el caso, de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Transferencia, cesaciones y uso permanente de nichos, bóvedas, tumbas subterráneas o fosas, mausoleos y tumbas en general.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- c) Llevar archivo de planos de construcción de los cementerios, debidamente aprobados por el GAD Municipal de Olmedo.
- d) Solicitar a la Gerencia General de la Empresa la realización de las reparaciones necesarias en los cementerios municipales;
- e) Concurrir a todas las exhumaciones;
- f) Controlar el cerramiento de bóvedas, nichos, sepulturas en tumbas subterráneas o fosas, mausoleos; y, el mantenimiento de los cementerios de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar a la Gerencia General de la Empresa para la aplicación de las sanciones pertinentes; y,
- g) Supervisar las labores del personal a su cargo.

Art. 5.- DE LAS INHUMACIONES.- Las inhumaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Toda inhumación se hará de acuerdo a las leyes y disposiciones legales sobre la materia, a lo dispuesto por las autoridades competentes, de acuerdo al reglamento de uso de los cementerios; y, a la normativa aprobada para el efecto por el Ministro de Salud Pública;
- b) Para llevar a cabo una inhumación será necesario que la persona o las personas, a cuyo beneficio se ha cedido las áreas destinadas al objeto, notifiquen por escrito sobre el particular al Administrador, para que tramite y dicte las órdenes correspondientes;
- c) Para llevar a cabo una inhumación, deberá estar pagado al menos el cincuenta por ciento del valor del servicio; y, se firmará el respectivo convenio de pago por el valor restante; en caso de incumplimiento se realizará el trámite coactivo;
- d) Las inhumaciones no podrán realizarse sino a partir de la 08H00 y hasta las 17H00. En caso de realizarse inhumaciones en fines de semana y días feriados, se coordinará lo correspondiente con el Administrador del Cementerio, quien realizará la legalización de dicho trámite el primer día laborable. Toda inhumación requerirá del certificado de defunción emitido por el Registro Civil;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- e) Las inhumaciones por casos fortuitos o por órdenes judiciales se realizarán las 24 horas del día;
- f) En cada tumba subterránea podrán inhumarse los cadáveres de hasta dos personas. En cada caso se pondrá una losa de separación con la debida identificación a una altura no mayor de la necesaria para cubrir los cuerpos.

Las lápidas que se coloquen en cada tumba subterránea o fosa, serán de concreto o mármol u otro material semejante; en ella se colorarán los datos de identificación de fallecido y el correspondiente epitafio, si fuera el caso; y, tendrán un plazo de colocación de seis meses desde la fecha de defunción.

Art. 6.- La Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP destinará un espacio de hasta el 3% del total general de los cementerios para inhumación de personas de grupos vulnerables, indigentes, personas no identificadas e identificadas no retiradas, que serán autorizadas por la Gerencia General de la empresa, previo informe favorable del Trabajador/a Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

Art 7.- DE LAS EXHUMACIONES.- Para la realización de una exhumación se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de EMASERVI-EP; acompañada de la copia color de la cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado de quien solicita la exhumación.
- b) Pago de la tasa correspondiente;
- c) Certificado de inhumación emitido por el Administrador del Cementerio o quien ejerza sus funciones.

Cuando se desee hacer una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, los interesados presentarán la solicitud correspondiente a la Gerencia General de EMASERVI – EP, con 72 horas de anticipación. No podrán hacerse exhumación en días festivos o no laborables y las que se hicieren se efectuarán dentro de días y horas hábiles y con permiso de la autoridad de salud.

Las exhumaciones se harán con las debidas precauciones sanitarias, la tierra y materiales extraídos deben ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de la excavación.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



La exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, no se podrá realizar antes de 4 años, contados a partir de la fecha de inhumación; posterior a este periodo se autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal.

La exhumación para efectos legales, podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de un juez, para lo cual la Dirección Distrital de Salud que corresponda, emitirá la respectiva autorización.

Las exhumaciones con fines legales se deberán realizar en presencia de un delegado del Ministerio de Salud Pública quien verificará que durante el procedimiento se cumpla con la normativa internacional de bioseguridad.

Art. 8.- DE LAS PROFANACIONES.- Quien fuera sorprendido sacando cadáveres o restos fuera de los cementerios, sin autorización de la Gerencia General de EMASERVI-EP o autoridad competente, será puesto a órdenes de las autoridades policiales y judiciales competentes y se realizará la denuncia correspondiente.

Art. 9.- DE LOS RITOS RELIGIOSOS.- Previa autorización conferida por la Gerencia General de EMASERVI-EP, podrán realizarse ceremonias religiosas de cualquier culto, que no alteren el orden público.

Art. 10.- USO SALA DE VELACIÓN.- La Sala de Velación funcionará a petición de los interesados previo el pago de los valores correspondientes que serán de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. Las condiciones de uso se determinarán en el reglamento interno de servicios públicos de los cementerios municipales que emita la empresa EMASERVI-EP.

El tiempo permitido para velar un cadáver es de máximo 24 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo excederse de 48 horas.

No se aceptarán en la Sala de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 11.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Se aceptarán transferencias de derecho sobre los lotes cedidos, previo al informe favorable del Jefe de Servicios de EMASERVI-EP y el Procurador Síndico Municipal, quienes vigilarán que se



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



cumplan con los protocolos establecidos para las transferencias de dominio. El servicio deberá estar pagado en su totalidad.

Art. 12.- DE LAS CONSTRUCCIONES.- La construcción de nichos, bóvedas y tumbas subterráneas o fosas en el nuevo cementerio del cantón Olmedo, estará a cargo de EMASERVI-EP; y, exclusivamente cedidos a quienes lo solicitaren, previa la suscripción de un contrato que contenga las cláusulas sobre las obligaciones que tienen los deudos para con los servicios de sepultura, cementerio en general.

Las construcciones de cuerpos de bóvedas, nichos y tumbas subterráneas o fosas en el cementerio antiguo serán autorizadas por la Gerencia de la Empresa Pública de Servicios EMASERVI-EP, previo informe del Administrador de los Cementerios y de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 13.- HORARIO DE ATENCIÓN EN CEMENTERIOS.- En los cementerios municipales del cantón Olmedo- Manabí, el horario de atención diario para visitas será de 08h00 a 17h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto desde las 7h30 hasta las 00h00.

Art. 14.- OBLIGACIÓN.- Para acceder a los servicios, uso o utilización de los Cementerios Municipales, su espacio físico o el área de cien metros alrededor del mismo, se requerirá autorización previa de la Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP.

Art. 15.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe a los particulares adquirir nichos, bóvedas, tumbas subterráneas o fosas y mausoleos para fines de venta o arriendo.

Art. 16.- DE LOS PRECIOS Y TARIFAS.- Los valores a cancelarse por diferentes conceptos serán los que a continuación se detallan:

ESTRUCTURA TARIFARIA		
SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO
Venta de Nicho	1	1 RBU
Venta de Bóveda (1 cuerpo)	1	2 RBU
Venta de Tumba Subterránea o Fosa, máximo 2 cuerpos	1	4 RBU



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Servicios de Sala de Velación	1	51% RBU
Servicios Administrativo	1	1% RBU
Servicios Operativo	1	2% RBU
Autorización de Exhumación por orden judicial	1	30% RBU
Autorización de Exhumación por solicitud particular	1	10% RBU
Mantenimiento de áreas comunes (pago anual)	1	2% RBU
Permiso Construcción en cementerio antiguo	m2	1% RBU
Certificaciones	1	1% RBU

Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar bóvedas, nichos y tumbas subterráneas o fosas en los cementerios Municipales.

Los valores por ventas de nichos, bóvedas, tumbas subterráneas o fosas, podrán diferirse hasta veinticuatro meses, con una entrada de al menos el 20%; en caso de darse la inhumación deberá de estar cancelado al menos el 50% del valor de la tarifa que corresponde.

En caso de encontrarse impagas dos cuotas mensuales, se declarará en mora, iniciando el proceso de cobro vía coactiva.

El servicio de Sala de Velación deberá estar cancelado en su totalidad previo a su uso.

Art. 17.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- La alteración premeditada de la numeración de los nichos, bóvedas y tumbas subterráneas, o de las inscripciones de las lápidas;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus entornos.
- e) La profanación de cualquier forma del cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) La realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio, si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener los espacios de inhumación (nichos, bóvedas y tumbas subterráneas) en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 18.- CLASES DE INFRACCIONES.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

Art. 19.- INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que la



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Empresa Pública EMASERVI-EP, pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de los nichos, bóvedas y tumbas subterráneas, o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) La realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener los espacios de inhumación (nichos, bóvedas y tumbas subterráneas) en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Ingresar cualquier tipo de animales; y,
- j) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 20.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.

Art. 21.- DE LAS ACCIONES LEGALES.- Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 22.- COACTIVA.- En caso que los usuarios de servicios de los cementerios municipales no cumplan con sus obligaciones de pago, la Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP, procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidarán los intereses y los recargos de ley.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, el Dominio Web y la Gaceta Oficial del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Los propietarios de terrenos y bóvedas en el antiguo cementerio, podrán seguir haciendo uso de estos espacios, que hayan sido adquiridos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP, tendrá un plazo de tres años, contado a partir de la presente Ordenanza para construir el cerramiento perimetral del Cementerio Antiguo.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales EMASERVI-EP, en el término de 90 días elaborará para su aprobación por parte de su Directorio el Reglamento Interno para los Servicios de los Cementerios del Cantón Olmedo.

TERCER.- Prohíbese a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la construcción o ampliación de bóvedas en el cementerio antiguo, exceptuando a las personas que hayan adquirido derechos sobre el terreno con anterioridad.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Olmedo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas del Concejo Municipal del GAD Olmedo Manabí, habiendo sido aprobada en primer debate el 18 de abril de 2019; y, de forma definitiva el 29 de octubre de 2019.

Olmedo, 29 de octubre de 2019.

Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Dominio Web de la Institución.

Olmedo, 5 de noviembre de 2019.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, conforme a lo establecido en la Ley; el señor Fausto Felipe



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, en esta ciudad a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-**LO CERTIFICO.**

Olmedo, 5 de noviembre de 2019.


Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023